

15



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 AGO 2016	
Recibido.....	1520 Hs.
Exp. N°.....	31751.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°:** Agréguese el artículo 299° bis de la ley 12.734 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 299° bis.: Filmaciones y Grabaciones.** El Fiscal deberá requerir a organismos Públicos y/o Privados las filmaciones obtenidas mediante sistema de monitoreo, y las grabaciones de llamadas a los teléfonos del sistema de emergencias.

La totalidad del material obtenido será entregado al Fiscal en su soporte original sin editar, o de no ser posible, en copia equivalente certificada en soporte magnético y/o digital. El Fiscal conservará el material asegurando su inalterabilidad, pondrá a disposición de las partes copia certificada, debiendo facilitar las copias que le solicitaren. Las reglas precedentes serán aplicables a las filmaciones obtenidas por particulares mediante sistema de monitoreo en lugares públicos o de acceso público."

**Artículo 2°:** Comuníquese al poder ejecutivo.

Lic. ROBERTO MIRABELLA  
DIPUTADO PROVINCIAL

**Fundamentos:**

El presente proyecto tiene como objeto incluir en un apartado especial, claro y conciso del código procesal penal de la provincia de Santa Fe, la utilización de las filmaciones y grabaciones como prueba en los esclarecimientos de hecho delictivos de diferente naturaleza.

El constante avance de la tecnología en materia de prevención e



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

investigación de hechos delictivos, reclama la permanente revisión de los marcos regulatorios para concretar una mayor efectividad de la actividad estatal a la hora de dar respuestas concretas a la ciudadanía, dotando a la justicia de nuevas herramientas en la investigación de delitos.

Con este proyecto se pretende regular la utilización en la Investigación Penal Preparatoria y en la etapa de juicio de las filmaciones y grabaciones obtenidas. En tal sentido, se prevé su reproducción en la audiencia de debate, circunstancia que permitirá una directa percepción por el tribunal de juicio y una efectiva posibilidad de control y contradicción por las partes. Además se exige que en todo momento el fiscal deba conservar el material obtenido en su soporte original o copia equivalente, a fin de asegurar su inalterabilidad, fortaleciendo de ese modo el respeto de las garantías del imputado y sus víctimas.

Cabe mencionar que la provincia de Santa Fe cuenta con más de 266 localidades con sistemas de video vigilancia, lo que supone alrededor de 4.500 cámaras. Con la aprobación de la presente ley, estaríamos poniendo a disposición de la justicia las filmaciones y grabaciones como pruebas irrefutables.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.